



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**TÍTULO I: DEL PRESUPUESTO
CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 154.456.053.000), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2017 conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas N° 1 y 2 anexas al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	89.379.654.000	18.240.166.000	107.619.820.000
Organismos Descentralizados	9.280.098.000	10.032.117.000	19.312.215.000
Instituciones de Seguridad Social	27.436.602.000	87.416.000	27.524.018.000
TOTALES	126.096.354.000	28.359.699.000	154.456.053.000

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 146.145.737.000) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2017, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas N° 3 y 4, anexas al presente artículo.

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	107.053.946.000	3.136.527.000	110.190.473.000
Organismos Descentralizados	9.888.493.000	1.089.175.000	10.977.668.000
Instituciones de Seguridad Social	24.977.596.000	-	24.977.596.000
TOTALES	141.920.035.000	4.225.702.000	146.145.737.000

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 12.880.797.000) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, para el ejercicio 2017, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas N° 5 y 6, anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estíbase en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 490.330.000) el Resultado Financiero Positivo de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2017, neto de las operaciones de crédito para la realización de obra pública contempladas en la Ley 13.543; el que resulta en un Resultado Financiero Negativo de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$ 8.310.316.000) si se contempla la operatoria consignada precedentemente. El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2017 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas N° 7 y 8, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	10.214.971.000.-
-Disminución de la Inversión Financiera	269.334.000.-
-Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	9.945.637.000.-
-Colocación Deuda Interna a Largo Plazo	2.162.000.-
-Obtención de Préstamos a Largo Plazo	9.943.475.000.-
- Del Sector Externo	9.943.475.000.-
-Financiamiento Ley N° 13.543	8.800.646.000.-
-Otros	1.142.829.000.-
Aplicaciones Financieras	1.904.655.000.-
- Inversión Financiera	490.689.000.-
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	1.413.966.000.-

ARTÍCULO 5.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2017, conforme al resumen que se indica a continuación:


Dr. MARIO GONZÁLEZ RAJS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ESQUEMA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
I-INGRESOS CORRIENTES	107.053.946.000	9.888.493.000	24.977.596.000	141.920.035.000
II-GASTOS CORRIENTES	89.379.654.000	9.280.098.000	27.436.602.000	126.096.354.000
III-RESULTADO ECONÓMICO AHORRO/ DESAHORRO (I-II)	17.674.292.000	608.395.000	-2.459.006.000	15.823.681.000
IV-RECURSOS DE CAPITAL	3.136.527.000	1.089.175.000	-	4.225.702.000
V-GASTOS DE CAPITAL	18.240.166.000	10.032.117.000	87.416.000	28.359.699.000
VI-TOTAL DE RECURSOS (I+IV)	110.190.473.000	10.977.668.000	24.977.596.000	146.145.737.000
VII-TOTAL DE GASTOS (II+V)	107.619.820.000	19.312.215.000	27.524.018.000	154.456.053.000
VIII-RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIBUCIONES	2.570.653.000	-8.334.547.000	-2.546.422.000	-8.310.316.000
IX-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	998.921.000	9.344.646.000	2.537.230.000	12.880.797.000
X-GASTOS FIGURATIVOS	11.881.876.000	998.921.000	-	12.880.797.000
XI-RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)	-8.312.302.000	11.178.000	-9.192.000	-8.310.316.000
XII-FUENTES FINANCIERAS	10.195.497.000	6.822.000	12.652.000	10.214.971.000
A-DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	249.860.000	6.822.000	12.652.000	269.334.000
B-ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	9.945.637.000	-	-	9.945.637.000
-COLOCACIÓN DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	2.162.000	-	-	2.162.000
-OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	9.943.475.000	-	-	9.943.475.000
XIII-APLICACIONES FINANCIERAS	1.883.195.000	18.000.000	3.460.000	1.904.655.000
-INVERSIÓN FINANCIERA	469.229.000	18.000.000	3.460.000	490.689.000
-AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	1.413.966.000	-	-	1.413.966.000
XIV-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	-	-	-	-
XV-GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	-	-	-	-

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 9, el nivel institucional y por objeto del gasto y en planilla anexa 10, la clasificación geográfica del gasto.

ARTÍCULO 6.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes Profesionales a Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	129.993	128.622	1.371
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	5.512	5.448	64
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.102	1.091	11
TOTAL ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL (Capítulo I – Anexo 11 al art. 6)	136.607	135.161	1.446

Fíjase en CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (476.421) el número de horas de cátedra del personal docente y en DIECIOCHO MIL CIEN (18.100) el número de horas de acompañamiento correspondiente a la función asistencial, totalizando CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (494.521).

El detalle de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento es el aprobado por Ley N° 13.525 de Presupuesto 2016 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 11), sin creaciones netas adicionales.

ARTÍCULO 7.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2017, de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26 y 27 de la Ley N° 10.554, el importe de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000) conforme al Anexo 12, pudiendo el Poder Ejecutivo incrementar dicho cupo fiscal por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) durante el ejercicio 2017, según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

ARTÍCULO 8.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2017, la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24 de la Ley N° 10.552, conforme al Anexo 12.

ARTÍCULO 9.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2017, la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 3.600.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4 de la Ley N° 8225 y modificatorias, conforme al Anexo 12.

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

Dr. MARIO GONZALEZ RAJS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 10.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2017, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 12.692 y del artículo 3 del Decreto Reglamentario N° 158/07, la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), pudiendo el Poder Ejecutivo incrementar dicho cupo fiscal por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) durante el ejercicio 2017, según las posibilidades financieras del Estado Provincial, conforme al Anexo 12.

ARTÍCULO 11.- A partir del 1° de enero de 2017, los ascensos de personal que se realicen por promociones –incluidas las de carácter automático–, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales que pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario específico.

ARTÍCULO 12.- Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley N° 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley N° 7044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley N° 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes; de la Ley N° 12.496 de Pensión Honorífica para Escritores y del artículo 19 y concordantes de la Ley N° 12.867 de Jubilación Ordinaria para Veteranos de Malvinas.

ARTÍCULO 13.- Los importes a abonar en el ejercicio 2017 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 14.- Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2017, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Entidades en los términos del artículo 4° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

ARTÍCULO 15.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en las Entidades que

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto de las mismas. Aquellas Entidades que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

CAPÍTULO II **PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

ARTÍCULO 16.- Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente Ley.

CAPÍTULO III **PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E** **INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12A, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13A, la clasificación institucional, por

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

programas y económica; en planilla anexa 14A, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15A, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTÍCULO 18.- Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B, 9B y 10B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11B, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12B, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13B, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14B, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15B, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS:

**Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM - Banco de Santa Fe
SAPEM (En Liquidación) - Radio y Televisión Santafesina - Ente
Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis" -
Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. - Empresa Provincial de la
Energía
- Aguas Santafesinas S.A. - Fideicomiso Programa Provincial de
Producción
Pública de Medicamentos**

ARTÍCULO 19.- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones -gastos corrientes y de capital- para el ejercicio 2.017, de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, del Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico SE, Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, estimándose los recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Concepto	Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM	Banco de Santa Fe SAPEM, en Liquidación	Radio y Televisión Santafesina S.E.	Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis"
Erogaciones	5.532.000	23.725.000	62.500.000	82.060.000
Corrientes				
Erogaciones de Capital	9.468.000	50.000	4.000.000	8.515.000
Total	15.000.000	23.775.000	66.500.000	90.575.000
Erogaciones				
Recursos	5.532.000	24.325.000	62.500.000	90.575.000
Corrientes				
Recursos de Capital	9.468.000	50.000	4.000.000	-
Total	15.000.000	24.375.000	66.500.000	90.575.000
Recursos				
Resultado	-	600.000	-	-
Financiero				
Fuentes	-	-	-	-
Financieras				
Aplicaciones	-	600.000	-	-
Financieras				

Concepto	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Empresa Provincial de la Energía	Aguas Santafesinas Sociedad Anónima	Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos
Erogaciones	267.901.000	14.299.178.000	2.402.155.000	34.084.000
Corrientes				
Erogaciones de Capital	35.168.000	1.779.710.530	1.200.932.000	6.000.000
Total	303.069.000	16.078.888.530	3.603.087.000	40.084.000
Erogaciones				
Recursos	267.901.000	16.018.888.530	2.402.155.000	40.084.000
Corrientes				
Recursos de Capital	35.168.000	60.000.000	1.200.932.000	-
Total	303.069.000	16.078.888.530	3.603.087.000	40.084.000
Recursos				
Resultado	-	-	-	-
Financiero				
Fuentes	5.000.000	-	-	5.000.000
Financieras				
Aplicaciones	5.000.000	-	-	5.000.000
Financieras				

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2017 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, anexas al presente artículo.

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E, Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, se detalla en planilla anexa 9, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 10, la

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

clasificación institucional y económica; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTÍCULO 20.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, Empresa Provincial de la Energía, a Aguas Santafesinas S.A. y al Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Banco de Santa Fe SAPEM, en Liquidación	18	18	-
Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado	10	10	-
Empresa Provincial de la Energía	4.361	4.331	30
Aguas Santafesinas S.A.	1.225	1.225	-
	5.614	5.584	30

El detalle de cargos es el aprobado por Ley N° 13.525 de Presupuesto 2016 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 14).

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la órbita de la Administración Provincial de los cargos presupuestarios del Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación) una vez concretada su disolución.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 21.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 2.133.988.000) el Presupuesto de las Erogaciones de las Cámaras del Poder Legislativo de acuerdo al resumen que se indica a continuación:


Dr. MARIO GONZÁLEZ RAÍS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CONCEPTO	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	TOTAL
Presupuesto de Erogaciones (Art. 1 de la presente Ley)	838.000.000.-	1.295.988.000.-	2.133.988.000.-

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder.

ARTÍCULO 23.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000) en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos que corresponda abonar, sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley N° 12.036.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2017 todos los procedimientos exigidos por la Ley N° 12.036 para la atención de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por Jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para atender su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) en la Jurisdicción 91- Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente con refrendo del Ministro

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados o Empresas del Estado. La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado -como órgano de defensa legal- y del Ministro de Economía. Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

ARTÍCULO 24.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 55.000.000) con destino exclusivo a la Constitución del Fondo de Autoseguro que establece el artículo 153 de la Ley N° 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

Asimismo, el Presupuesto fijado en la presente ley incluye, un crédito de PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000) para la Defensoría de Pueblo, de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$ 33.000.000) para la Cámara de Diputados, de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$ 33.000.000) para la Cámara de Senadores, de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 11.200.000) para el Ministerio de Desarrollo Social - programas implementados por la Subsecretaría de Niñez y de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) para el Ministerio de Desarrollo Social - programas implementados por Subsecretaría de Políticas de Género, con destino a la ampliación del inciso 3 en cada caso, encontrándose los créditos disponibles para su atención en la jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro. El Poder Ejecutivo asignará globalmente dicho crédito a cada una de las jurisdicciones mencionadas en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por esta ley se aprueban.

ARTÍCULO 25.- Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 inciso h) de la Ley N° 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

- a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de los que resulten necesarios para:
- Cumplir con los compromisos asumidos en leyes vigentes, que contemplen la incorporación de agentes al Sector Público.
 - Cumplir en el Tribunal de Cuentas con el cubrimiento de sus cargos vacantes en tanto el costo anualizado de su atención desde el 1 de Enero de 2017, independientemente del momento de la designación, no supere los PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) para dicha jurisdicción, encontrándose los créditos disponibles para su atención en la jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro. El Poder Ejecutivo asignará

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAJS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dicho crédito en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por esta ley se aprueban.

- Cumplimentar compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo en el marco del Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo para el sector del personal docente de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 12.958), debiendo las asignaciones contar con aprobación específica de ambas Cámaras Legislativas.

b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.

c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones enmarcadas en el inciso a) del presente artículo.

d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.

e) Podrán transformarse cargos docentes en horas cátedra y viceversa y cargos asistenciales en horas de acompañamiento asistencial y viceversa; no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas involucrados como consecuencia de la modificación de planta.

ARTÍCULO 26.- Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicios Penitenciarios y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación. Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley N° 13.197.

ARTÍCULO 27.- Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo; salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

ARTÍCULO 28.- Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo.

Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen tenido actividad alguna en el último año, caducan de pleno derecho.

ARTÍCULO 29.- Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los Bonos y/o Títulos de origen nacional, cotizables en bolsa o no, que reciba en concepto de pago de deudas y/o aportes nacionales ordinarios o extraordinarios, reintegrables o no, incluidos los que correspondan por acuerdos de compensación de créditos y deudas con el Gobierno Nacional, de conformidad a las disposiciones que establece el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 30.- En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que a través del Ministerio de Economía proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

- a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del estado, sociedades del estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad societaria y Municipalidades y Comunas de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las Instituciones Bancarias debitarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.
- b) Retención en las acreencias que los mismos Entes tuvieran con la Provincia, cualquiera sea su origen.
- c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

ARTÍCULO 31.- El recupero previsto en el artículo 30 podrá realizarse de dos modalidades, según la moneda en que estuviera constituida la obligación:

- a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Libor más tres puntos, más cargos administrativos.
- b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recupero, más cargos administrativos.

ARTÍCULO 32.- Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

ARTÍCULO 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado — Seguro Mutual, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada como consecuencia de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5° de la Ley N° 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.

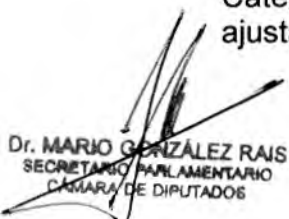
ARTÍCULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nacional N° 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley N° 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 36.- Establécese que los incrementos de recursos estimados a percibir de libre disponibilidad por sobre los montos contenidos en la presente ley, en tanto se destinen a las mayores erogaciones que resulten de la aplicación de obligaciones emergentes de las Convenciones Colectivas de Trabajo, no se encuentran alcanzados por las limitaciones del artículo 33 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTÍCULO 37.- Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen nacional, del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Provincial, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina


Dr. MARIO GONZÁLEZ RAÍS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recaudadas, salvo en el caso de que su recaudación esté condicionada a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarían limitadas a los créditos autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente alcanza además a aquellos Programas que se financien con los ingresos enunciados precedentemente y que por su naturaleza resulten un proyecto final en el Ente receptor, acorde a la normativa que rige para la efectiva remisión de los fondos.

ARTÍCULO 38.- Dispónese la restitución al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública de la Provincia de Santa Fe, constituido por Decreto N° 414/05 de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) con los fondos de Rentas Generales que surjan de la diferencia entre los recursos efectivamente recaudados y los gastos acumulados efectivamente devengados al 31 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 39.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir a la norma que sancione el Gobierno Nacional a los fines del cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.917 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley N° 12.402.

ARTÍCULO 40.- Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20 de la Ley N° 5188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4° de la Ley Nro. 12.489, la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000).

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 41.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el artículo 48 de la Ley N° 12.510, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 42.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir e integrar fideicomisos para la instrumentación de programas destinados a sectores productivos de la Provincia de Santa Fe, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y/o provisión de asistencia a los mismos, previa aprobación legislativa.

ARTÍCULO 43.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAJS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nº 23.548 o el que en el futuro lo reemplace, hasta el monto total autorizado en el artículo 41.

ARTÍCULO 44.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberá sujetarse lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten necesarias para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante los artículos precedentes.

ARTÍCULO 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 04/08/2016 de "Financiamiento al Sector Público No Financiero" del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en el punto 7 de la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, como asimismo todo otro instrumento que establezca el Banco Central de la República Argentina destinado al Sector Público Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto mediante el artículo 41 de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- Autorízase a los Municipios y Comunas a la utilización del instrumento de financiación previsto en el artículo 46 de la presente ley.

ARTÍCULO 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al instrumento señalado en el Artículo 46 de la presente ley, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en el punto 7 de la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina y otros que se establezcan en el marco de lo indicado en el citado artículo.

ARTÍCULO 49.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar acuerdos necesarios y/o contratos con el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe, para llevar adelante las operaciones de adelantos transitorios para el pago de haberes, con ajuste a lo dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 04/08/2016 y punto 7 de la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 50.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Municipalidades y Comunas adelantos transitorios, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con el pago de haberes durante el ejercicio 2017. Estos adelantos serán remitidos a cada Municipalidad y Comunas junto con la

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de los montos netos de retenciones, transferidos en los últimos seis meses en concepto de régimen federal de coparticipación de la primera quincena. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por el recupero de adelantos financieros transitorios otorgados.

El importe correspondiente será retenido por el Estado Provincial en oportunidad de la transferencia de la primera quincena de coparticipación del mismo mes.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 51.- Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago y a las operaciones de financiamiento que se realicen en virtud de las autorizaciones otorgadas por la presente Ley.

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 52.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.

ARTÍCULO 53.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia al Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado, de los cargos presupuestarios de personal enmarcados en el Decreto N° 1.638/89, de creación de la Dirección General de Producción de Fármacos Medicinales, a los fines de habilitar el cumplimiento del artículo 24 de la Ley N° 11.657.

ARTÍCULO 54.- Establécese que aquellas modificaciones presupuestarias que se promuevan en orden a la normativa del artículo 43 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y que no importen disminución en el nivel total de inversión prevista, serán dispuestas por el Poder Ejecutivo. Dicha facultad alcanza a aquellas modificaciones por las cuales se disponga la incorporación de mayores ingresos que los autorizados por el Presupuesto en rubros de recursos previstos en la Fuente de Financiamiento "Recursos Propios" originados en el Resultado Financiero del Organismo neto de la diferencia entre las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras originado en la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 55.- Establécese que a los fines de la distribución de las sumas efectivamente percibidas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09, o el que lo reemplazare, que excedan el monto presupuestado en la Fuente 5045 de la presente ley en concepto de Fondo Federal Solidario, se fija el porcentaje dispuesto en el Artículo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe N° 486/09 en un 50% para los Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 56.- Las compensaciones de recursos que existieren, y que percibiese la Provincia de Santa Fe, en el marco de modificaciones tributarias nacionales, desde el ejercicio económico 2017, deberán ser distribuidas a municipios y comunas conforme a las leyes de coparticipación Nros. 7.457 y 8.437 y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 57.- Dispónese que los montos a transferir por el Gobierno Provincial a los Municipios y Comunas, con carácter no reintegrable, con destino al gasto en educación en el marco de la ley N° 26.075, correspondientes al Ejercicio económico 2017, que fueron recibidos por la Provincia con la afectación específica, se harán efectivos en dicho ejercicio económico.

El remanente de ejercicios anteriores de las asignaciones correspondientes a cada Municipio o Comuna no transferido, destinado a cubrir otros gastos en función educación, en el marco de los Decretos del P.E. de distribución del Fondo de Financiamiento Educativo, deberá ser cancelado en el ejercicio 2.017.

ARTÍCULO 58.- Exímase del Impuesto de Sellos, hasta el 31 de diciembre de 2017, a los actos, contratos y operaciones de compraventa de inmuebles en el que intervenga un sujeto que acredite haber sido damnificado en forma directa por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013 en el edificio de calle Salta N° 2141 de la ciudad de Rosario, en tanto los mismos se efectúen a los efectos del reemplazo de la vivienda afectada como consecuencia del mismo.

ARTÍCULO 59.- Exímase del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 2017, a los inmuebles sitos en el edificio de calle Salta N° 2141, y a los situados en calle Salta N° 2127, 2129, 2133 y 2135, de la ciudad de Rosario, afectados por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 60.- Sustitúyase el artículo 55 de la Ley Nro. 10.468 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 55.- El producido de las multas se ingresará en un 30% (treinta por ciento) a Rentas Generales y el 70% (setenta por ciento) restante, se depositará en la Cuenta Especial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para afectar a Bienes de Capital, Servicios no Personales y/o Gastos de Funcionamiento."

*"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 61.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas que resulten necesarias para realizar las operaciones autorizadas por la Ley Nro. 13.566, conforme a las adhesiones que a la misma realicen los Municipios y Comunas, en el transcurso del ejercicio.

ARTÍCULO 62.- Adhiérese la provincia de Santa Fe a lo dispuesto por el "Capítulo IX Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017. Durante su vigencia, suspéndase la aplicación de todas las normas provinciales que se opongan a las normas citadas. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la norma nacional en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 63.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



ANTONIO JUAN BONFATTI
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



C. M. CARLOS R. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



**"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"**

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4959

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

29 DIC 2016

VISTO:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 22 de diciembre de 2016, recibida en este Poder Ejecutivo el día 29 del mismo mes y año y registrado bajo el N° 13.618; y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de ley en su artículo 57 establece: "Dispónese que los montos a transferir por el Gobierno Provincial a los Municipios y Comunas, con carácter no reintegrable, con destino al gasto en educación en el marco de la Ley N° 26.075, correspondiente al ejercicio económico 2017, que fueron recibidos por la provincia con la afectación específica, se harán efectivos en dicho ejercicio económico. El remanente de ejercicios anteriores de las asignaciones correspondientes a cada Municipio o Comuna no transferido, destinado a cubrir otros gastos en función educación, en el marco de los Decretos del P. E. de distribución del fondo de Financiamiento Educativo, deberá ser cancelado en el ejercicio 2017.";

Que la norma citada resulta inoportuna e inconveniente teniendo en cuenta el régimen establecido en las Leyes Nacionales N° 26.784, 26.895, 27.008 y 27.198 y Decretos N° 2954/13, 695/14, 3975/15 y 4021/16, atento a que la misma luce incompatible o contradictoria con lo dispuesto en el plexo normativo referenciado;

Que debe recordarse aquí que la Ley Nacional N° 27.008 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación dispuso en su artículo 19 lo siguiente: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2015 del artículo 7 de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación;

Que el artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.198 estableció idéntica expresión para el ejercicio 2016;

Que el adverbio "estrictamente" incorporado en el texto del Artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.008 y artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.198 profundizó el criterio restrictivo que rige para el destino de los recursos en cuestión;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que atento a tales precedentes fue necesario establecer mecanismos de resguardo que aseguren la correcta aplicación de los recursos provenientes del artículo 7 de la Ley N° 26.075 por parte de los Municipios y Comunas, de acuerdo con la finalidad impuesta por el régimen legal citado;

Que en observancia con las directrices legales dispuestas por las normas citadas y a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa nacional, se dictaron los Decretos N° 3975/15 y 4021/16 que dispusieron la suspensión de la transferencia de los fondos en cuestión para aquellos Municipios y Comunas que no hayan presentado rendición de cuentas correspondientes a transferencias efectuadas oportunamente, a fin de asegurar que los fondos fueron afectados al destino impuesto por la ley;

Que por lo expuesto, la aplicación del artículo 57 del proyecto sancionado implicaría una abierta incompatibilidad con el régimen legal citado dado que habilitaría la entrega de los fondos independientemente del destino otorgado a los mismos, contrariando lo dispuesto por las normas vigentes;

Que en efecto, el artículo citado al establecer que los fondos de ejercicios anteriores que no fueron transferidos -por falta de presentación de rendiciones de cuentas o de cumplimiento de otros mecanismos de resguardo del destino de la inversión- deban ser cancelados íntegramente en el ejercicio 2017, implicaría, en los hechos, un mandato legal al Poder Ejecutivo para que transfiera a todos los Municipios y Comunas recursos con afectación específica sin que pueda adoptar resguardos o garantías efectivos de que el uso de dichos recursos sean invertidos en el destino legal que corresponde;

Que es dable señalar que a la fecha no fueron recibidos por la Provincia los fondos correspondientes al ejercicio 2017;

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el presente, todo el plexo normativo relativo al tema de análisis continúa vigente y por lo tanto se le dará estricto cumplimiento por parte de este Poder Ejecutivo Provincial;

Que asimismo, es necesario adecuar la redacción del artículo 57 para permitir su efectiva aplicación de acuerdo al régimen normativo vigente.

Que en función de estas sostenidas razones se dicta el presente de conformidad con las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo en los artículos 57 y 59 de la Constitución Provincial;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Vétase el artículo 57 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13618.

ARTICULO 2º: Propóngase el siguiente texto para el artículo 57º del proyecto de ley sancionado y registrado bajo el N° 13.618, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Dispónese que los montos a transferir por el Gobierno Provincial a los Municipios y Comunas con destino al gasto en educación en el marco de la ley N° 26.075 correspondientes al Ejercicio financiero 2017 deberán comenzar a hacerse efectivos durante el año 2017 siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la normativa dictada por el Poder Ejecutivo vigente sobre la materia”

ARTICULO 3º: Promúlgase como Ley del Estado, en todo lo que no fue motivo del veto parcial precedente, el Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.618, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial y cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

ARTICULO 4º: Remítase el presente Decreto a la Honorable Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
COORDINADORA GENERAL
DE DECRETOS a/c
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE